

RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA**Expte. VC/0748/16 BIMBO/PANRICO II****CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA****Presidente**

D. José María Marín Quemada

ConsejerosD^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep Maria Guinart i Solà

D^a. Clotilde de la Higuera GonzálezD^a María Pilar Canedo Arrillaga**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 30 de enero de 2020

La Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente resolución en el expediente VC/0748/16, BIMBO/PANRICO II, cuyo objeto es la vigilancia de la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) de 21 de junio de 2016, recaída en el expediente C/0748/16, BIMBO/PANRICO II.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de junio de 2016, la CNMC aprobó la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L. (BII), filial española de GRUPO BIMBO, S.A.B. de C.V. (BIMBO), de la totalidad del capital social de PANRICO, S.A.U. (PANRICO) y la subsiguiente transmisión en unidad de acto del negocio de pan envasado y sustitutos del pan con marca del fabricante (MDF) a ADAM FOODS, S.L.U. (AF), subordinándola a una serie de compromisos presentados por BIMBO con fecha 13 de junio de 2016.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) se encomendó a la Dirección de Competencia (DC) de la CNMC la vigilancia del cumplimiento de dichos compromisos.
3. Con fecha 22 de junio de 2016 se notificó dicha resolución a BII.
4. En distintas fechas de 2017, 2018 y 2019¹, en el marco del expediente de vigilancia de la Resolución de 21 de junio de 2016, la DC realizó diversos requerimientos de información a AF y a BII. Las contestaciones a dichos requerimientos se recibieron entre el 3 de noviembre de 2017 y el 23 de mayo de 2019².
5. Con fechas 14 de diciembre de 2017 y 5 de junio de 2018 el Consejo de la CNMC en Sala de Competencia resolvió autorizar sendas modificaciones de compromisos solicitadas por BII.
6. Con fecha 11 de noviembre de 2019, la DC elevó a la Sala de Competencia su informe final de vigilancia de la resolución de 21 de junio de 2016 recaída en el expediente C/0748/16, BIMBO/PANRICO II, considerando que procede acordar la finalización del expediente de vigilancia VC/0748/16, BIMBO/PANRICO II.
7. Es interesada BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L. (BII), filial española de GRUPO BIMBO, S.A.B. de C.V. (BIMBO).
8. La Sala de Competencia del Consejo aprobó esta resolución en su sesión del día 30 de enero de 2020.

II. ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA EN EL EXPEDIENTE DE VIGILANCIA.

1. Compromisos sometidos a vigilancia

Se exponen a continuación los **compromisos** en virtud de los cuales BIMBO se obligó a la transmisión del negocio de Pan PANRICO a AF en unos términos que le permitiesen desarrollar dicho negocio como operador autónomo en competencia con BII:

- i) **Compromiso B.1 y B.2, relativo al Contrato de Transmisión de Activos**, relacionados con el negocio de pan Panrico entre, de una parte, Panrico, Panrico Donuts Canarias, S.A.U. y BIT y de otra parte Adam Foods, S.L.U., Nutpor Breads, Unipessoal LDA y Triogorico, S.L.U., en términos que permitiesen al comprador desarrollar el negocio de pan Panrico como operador

¹ 18 de octubre de 2017, 6 de junio de 2018 y 10 de mayo de 2019 para AF y 6 de junio de 2018 para BII.

² 3 de noviembre de 2017, 20 de junio de 2018 y 23 de mayo de 2019 por parte de AF y 27 de junio de 2018 por parte de BII tras ampliación de plazo.

- autónomo en competencia con BII. Este contrato de transmisión de activos llevaba aparejado el **compromiso B.6. acuerdo de licencia** de uso perpetuo de [0-10] **marcas comunitarias**. La licencia tenía carácter irrevocable para España y Portugal y revocable para Francia, Italia y Alemania ([...]).
- ii) **Compromiso B.5.a), relativo al contrato de prestación de servicios transitorios de soporte y Asesoramiento inicial** a AF por parte de PANRICO (TSA). Por este TSA PANRICO se comprometía a prestar transitoriamente servicios de fabricación, comercialización, distribución y administrativos a AF, durante un periodo inicial de [...], a contar desde la fecha de su entrada en vigor ([...]), prorrogable por un plazo adicional de [...].
 - iii) **Compromiso B.3, de venta de la fábrica de PANRICO en Oporto**. En virtud del contrato de opción de compra de 9 de marzo de 2016, Panrico concedía a AF una opción de compra sobre la fábrica de Oporto. En ejecución de dicho contrato, AF se comprometió a notificar la opción de compra durante los primeros [...] días hábiles del plazo de ejercicio de la opción ([...] desde la consumación del contrato de compraventa de PANRICO).
 - iv) **Compromiso B.7, de cesión por BIMBO a AF de la línea de pan de molde de la fábrica de BIMBO en Solares** (Cantabria), a fin de dotar a AF de capacidad propia de fabricación de pan en función de sus necesidades. BII se comprometía a entregar la línea de Solares, una vez completada y plenamente operativa, en el plazo máximo de 24 meses desde la finalización del TSA en el lugar de la zona centro peninsular donde indicara el comprador. BII se comprometía a realizar la totalidad de las labores de retirada, preparación y traslado de la línea para su entrega a AF.
 - v) **Compromiso B.4, de venta y reacondicionamiento de la fábrica de PANRICO en Gran Canaria (transmisión de la fábrica de Teror)** en el plazo de un año desde la finalización de la vigencia del TSA. BII se comprometía a transmitir a AF la fábrica de Teror a fin de dotar al comprador de capacidad propia de fabricación en las islas Canarias. BII se comprometía a reacondicionar la fábrica de Teror en el plazo máximo de 24 meses desde la fecha de cierre y a realizar los trabajos de retirada de la maquinaria distinta de la maquinaria afecta al negocio de pan Panrico y la habilitación, adecuación y puesta en marcha de la maquinaria afecta el negocio de pan Panrico. BII ofrecería a AF el apoyo técnico razonable que fuese necesario para la formación del personal del comprador y la asistencia técnica para el traspaso, puesta en marcha y operación de la fábrica de Teror.
 - vi) **Compromiso B.5.b), relativo al contrato de fabricación**, que tenía por objeto la producción y el suministro por BII a AF de los productos de pan envasado MDF de PANRICO en condiciones de mercado y de manera no exclusiva. El contrato tenía una duración inicial de [...] desde la entrada en vigor del Contrato de transmisión (**periodo transitorio de suministro**), pudiéndose prorrogar hasta un máximo de [...]. El contrato también prevería la ampliación de su vigencia por [...] (**periodo extraordinario de suministro**) durante el cual AF podría seguir realizando pedidos de los productos del

negocio de pan Panrico con sujeción a la autorización previa por parte de la Subdirección de Vigilancia. También se prevería un **período excepcional de suministro**, de [...].

- vii) **Compromiso C.2. relativo a las obligaciones de información a la CNMC.** Con el fin de vigilar el cumplimiento de los compromisos, BII se comprometía a adoptar las siguientes medidas de información periódica a la Subdirección de Vigilancia en aras de facilitar la vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los mismos:
- (a) BII informaría a la Subdirección de Vigilancia acerca de la documentación contractual que suscribiese con el comprador.
 - (b) BII informaría a la Subdirección de Vigilancia por escrito de cualquier incidencia sustancial en relación a los contratos transitorios de apoyo.
 - (c) BII presentaría a la Subdirección de Vigilancia, en el plazo de un mes tras la finalización de cada año natural, un informe del seguimiento de la ejecución de los contratos transitorios de apoyo durante el periodo de vigencia de estos, incluidas sus eventuales prórrogas.

2. Actuaciones de la DC para la vigilancia de los compromisos

En su informe de 11 de noviembre de 2019 la DC describe las siguientes actuaciones desarrolladas durante el procedimiento de vigilancia con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos:

a) Transmisión de activos (compromiso B.1 y B.2)

Se trata de las actuaciones relacionadas con el contrato de transmisión de activos, firmado el 21 de julio de 2016 que conllevó aparejado el compromiso B.6, acuerdo de licencia de uso perpetuo e irrevocable de marcas comunitarias.

- Con fecha 3 de agosto de 2019, BII aportó copia del contrato firmado entre las partes con fecha el 21 de julio de 2016, por el que se formalizaba el acuerdo de compraventa del 100% del capital social de la sociedad Panrico, S.A. El contrato de compraventa conllevaba el acuerdo de licencia de uso perpetuo e irrevocable de [0-10] marcas comunitarias.
- Con fecha 6 de junio de 2018, la DC envió una solicitud de información a BII y AF, con objeto de verificar el grado de cumplimiento de los compromisos, cuya contestación tuvo entrada con fecha 20 de junio de 2018, en el caso de AF, y el 28 de junio de 2018 en el caso de BII. De acuerdo con la información aportada, BII transmitió a AF adicionalmente a las [0-10] marcas comunitarias recogidas en el compromiso B.6, [...], marcas adicionales por considerar que, [...].

b) Prestación de servicios transitorios de soporte y asesoramiento Inicial a AF por PANRICO (compromiso B.5.a)

El compromiso B.5.a) dispuso la firma de un contrato de prestación de servicios transitorios de soporte y asesoramiento inicial a AF por parte de PANRICO (TSA). Según se recogió inicialmente en la redacción de citado compromiso, la duración del TSA era de [...] a contar desde la fecha de su entrada en vigor, prorrogable por [...]

- Sin embargo, el 21 de diciembre de 2016 BII, a la vista de las dificultades prácticas y técnicas surgidas en la ejecución de TSA, solicitó una dispensa para prorrogar el TSA hasta el 1 de marzo de 2017, con la posibilidad de ampliarlo como máximo hasta el 1 de abril de 2017.
- A la vista de las dificultades prácticas y técnicas señaladas, con fecha 9 de enero de 2017, la DC, concedió la prórroga del TSA solicitada, ampliable tácitamente hasta el 1 de abril de 2017 previa notificación motivada a la DC antes del 20 de febrero de 2017 en la que se justificase la necesidad de dicha prórroga, salvo informe negativo de la DC anterior al 23 de febrero de 2017.
- El 17 de febrero de 2017 BII remitió la citada solicitud justificando la necesidad de la prórroga hasta el 1 de abril de 2017 en las necesidades prácticas relativas al equipo humano⁴, el proceso de adaptación de la fábrica de Oporto (dada la decisión de AF de [...]), así como el proceso de cambio de modelo de negocio y la negociación con los clientes, consecuencia del cambio de modelo de servicio [...]. En ausencia de informe negativo de la DC, se acordó tácitamente la extensión de la vigencia original del TSA hasta el 1 de abril de 2017.

c) Venta de la fábrica de PANRICO en Oporto (compromiso B.3)

- El 3 de agosto de 2016, BII informó a la DC que con fecha 9 de mayo de 2016, AF había notificado a BII el ejercicio de la opción de compra de la fábrica de Oporto; ofreciendo BII a AF el apoyo técnico razonable necesario en términos de formación del personal de AF y asistencia técnica, para el traspaso y la operación de la fábrica de Oporto, y realizando los trabajos de retirada de la maquinaria distinta de la maquinaria afecta al negocio de pan Panrico.
- Con fecha 3 de noviembre de 2017 AF, en contestación a requerimiento de información realizado por la DC con fecha 19 de octubre de 2017, informó que, desde el 1 de abril de 2017 (fecha de finalización del TSA), AF opera plenamente la fábrica de Oporto, dando por cumplido el compromiso B.3.

³ La fecha de entrada en vigor del TSA fue el 21 de julio de 2016.

⁴ [...].

d) Cesión a AF de la línea de pan de molde de la fábrica de BIMBO en Solares (compromiso B.7)

El compromiso B.7 preveía la cesión por parte de BIMBO a AF de la línea de pan de molde de la fábrica de BIMBO en Solares (Cantabria).

- Con fecha 20 de noviembre de 2017, AF y BII solicitaron una modificación de dicho compromiso tras comprobar que la línea de Solares carecía de las condiciones técnicas para la correcta producción de pan de molde con los procesos de fabricación estándar de la marca y productos PANRICO. La modificación solicitada suponía la sustitución de la cesión de la línea de fabricación de Solares por la cesión de la línea de fabricación de Puente Genil. A propuesta de la DC, esta Sala autorizó la citada modificación de compromisos el 14 de diciembre de 2017.
- Con fecha 6 de junio de 2018, la DC envió una solicitud de información a BII y AF, cuya contestación tuvo entrada con fecha 20 de junio de 2018 en el caso de AF y el 27 de junio de 2018 en el caso de BII. De acuerdo con las informaciones aportadas, la línea de fabricación de Puente Genil fue desmontada y puesta a disposición de AF el 1 de marzo de 2018, en el almacén que solicitaron ([....]); dando por cumplido el compromiso B.7.

e) Venta y reacondicionamiento de la fábrica de Teror (compromiso B.4)

En virtud de este compromiso, BII se obligaba a transmitir a AF la fábrica de Teror (Gran Canaria), en el plazo de un año desde la finalización del TSA.

Tal y como se ha descrito anteriormente, la vigencia del TSA fue prorrogada hasta el 1 de abril de 2017. Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el compromiso B.4, el plazo máximo para la ejecución de la transmisión de la fábrica de Teror finalizaba el 1 de abril de 2018.

A fin de dotar a AF de capacidad propia de fabricación en las islas Canarias para ser un operador viable y efectivo en el mercado, la transmisión de la fábrica de Teror debía realizarse previo reacondicionamiento de la misma en el plazo máximo de 24 meses desde la fecha de cierre (21 de julio de 2016).

Con fecha 23 de marzo de 2018, tuvo entrada en la CNMC escrito de BII, en el que solicitaba “*dispensa para prorrogar 6 meses, esto es, hasta el 31 de marzo de 2019 el plazo máximo para la entrega de la fábrica de Teror, una vez concluidas las Labores de Reacondicionamiento y Habilitación*”. El Contrato de Compraventa de la fábrica de Teror otorgaba a BII el derecho a prorrogar, por seis meses, la fecha de ejecución de la transmisión de la fábrica, previa notificación a AF, si BII no hubiera podido completar las labores de retirada y habilitación por causa no imputable a la misma. Al amparo de esta cláusula las partes acordaron la prórroga hasta el 1 de octubre de 2018

En respuesta a la solicitud de BII de 23 de marzo de 2018, el Consejo de la CNMC, con fecha 5 de junio de 2018, resolvió autorizar la ampliación del plazo de transmisión

de la fábrica de Teror en seis meses más, hasta el 31 de marzo de 2019, una vez concluidas las labores de reacondicionamiento y habilitación.

Con fecha 14 de marzo de 2019, BII dirigió escrito a la DC señalando que con fecha 28 de febrero de 2019, BIMBO había vendido y transmitido el pleno dominio tanto del inmueble de la fábrica de Teror como de la unidad productiva de Teror, tomando AF a posesión de la referida fábrica el 1 de marzo de 2019, dando por cumplido el compromiso B.4.

f) Contrato de fabricación (compromiso B.5.b)

- El contrato entraba en vigor con carácter inmediato y de forma automática tras la finalización del TSA⁵ con una duración inicial de [...] (periodo transitorio de suministro), pudiéndose prorrogar hasta un máximo de [...] adicionales, en las condiciones señaladas previamente.
- El período transitorio de suministro en la península terminó el [...], tal y como corroboraron tanto AF como BII en contestación al requerimiento de información realizado por la DC con objeto de verificar el grado de cumplimiento de los citados compromisos⁶, dado que AF no estimó necesario el uso del período extraordinario de suministro previsto.
- Por lo que respecta a las **islas Canarias**, el 23 de julio de 2018 AF solicitó una prórroga del periodo transitorio de suministro y hacer uso parcial del periodo extraordinario de suministro. Dicha prórroga fue concedida por la DC el 10 de septiembre de 2018, limitándose al suministro de los concretos formatos y tipos de producto que AF se comprometió a identificar, una vez producida la entrega de la fábrica de Teror.
- Tras la transmisión de la fábrica de Teror el 1 de marzo de 2019, AF notificó a BII la finalización del contrato de fabricación para los productos fabricados en Teror y los formatos y tipos de producto cuyo suministro se prorrogaba hasta el [...]. De esta manera, se daría por terminado el contrato de fabricación respecto a Canarias a partir del [...], dándose por cumplido dicho compromiso.

g) Obligaciones de información a la CNMC (compromisos C.2)

- De acuerdo con el compromiso C.2, BII ha informado de los contratos que ha ido suscribiendo con AF, incluyendo los contratos transitorios de apoyo, con fechas 3

⁵ El TSA se concluyó el 1 de abril de 2017.

⁶ Escritos de AF de 20 de junio de 2018 y de BII de 27 de junio de 2018 en contestación al requerimiento de información de la DC de fecha 6 de junio de 2018.

de agosto de 2016, 31 de enero de 2017, 7 de julio de 2017, 8 de marzo de 2018, 30 de enero de 2019 así como el 14 de marzo de 2019.

- Con fecha 10 de mayo de 2015, se requirió a AF información sobre la finalización del contrato de fabricación en Canarias a partir del 1 de mayo de 2019. La contestación tuvo entrada con fecha 23 de mayo de 2019, confirmando AF que desde el 1 de mayo de 2019 ya no realizaba ninguna compra a BII ni dicha compañía fabricaba cantidad alguna para AF, incluidas las islas Canarias, dándose por cumplida la totalidad de los compromisos alcanzados en su día.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en su artículo 41, dispone que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.

La previsión anterior respecto a las operaciones de concentración incluye la vigilancia del cumplimiento de los compromisos propuestos por los notificantes y recogidos en la resolución del Consejo que pone fin al procedimiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 57 y 58 de la LDC.

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, precisa en su apartado 3 que *"El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia [actualmente CNMC] resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia"*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.2 de la Ley 3/2013 y 14.1. a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. - VALORACIÓN DE LA SALA DE COMPETENCIA

En su informe final de vigilancia de 11 de noviembre de 2019 la DC considera que, teniendo en cuenta las modificaciones de los compromisos citadas, las partes han cumplido en tiempo y forma la totalidad de los compromisos adquiridos en el marco de la operación de concentración, por lo que resulta apropiado dar por finalizado el expediente de vigilancia VC/0748/16, BIMBO/PANRICO II.

A la vista de los hechos y antecedentes recogidos en el cuerpo de la presente resolución, y la propuesta elevada por la DC, la Sala de Competencia considera que se ha dado cumplimiento a los compromisos autorizados por la resolución del Consejo de la CNMC de 21 de junio de 2016, posteriormente modificados por las resoluciones del Consejo de

la CNMC de 14 de diciembre de 2017 y 5 de junio de 2018, y que por tanto, procede dar por finalizada la vigilancia llevada a cabo en el expediente VC/0748/16, BIMBO/PANRICO II.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia

HA RESUELTO

PRIMERO. - Declarar el cumplimiento de los compromisos por parte de BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L. (BII), filial española de GRUPO BIMBO, S.A.B. de C.V. (BIMBO), en los términos acordados en la resolución de 21 de junio de 2016 dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, posteriormente modificados por el mismo en sus resoluciones de 14 de diciembre de 2017 y 5 de junio de 2018.

SEGUNDO. - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución 21 de junio de 2016 del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, llevada a cabo en el expediente VC/0748/16, BIMBO/PANRICO II.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.